REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE : MARIA LUCRECIA CARCAS Y OTROS
DEMANDADOS : COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS Y/O
RADICACION : 2020-00204-00

Interlocutorio No. 508

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir la anterior solicitud, los requisitos legales, y teniendo en cuenta que el demandado, ha solicitado la integración del contradictorio con otro sujeto diferente, la intervención de aquel se regulara bajo las reglas previstas en el artículo 64 del C.G.P., por lo que el Juzgado, RESUELVE:

1).- ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA a través de apoderado judicial, frente a QBE-ZURICH actualmente ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por Antonio Elias Sales, o por quien haga sus veces, quien integrara el contradictorio referido.

La citación se surtirá con la notificación personal del presente auto, se hará conforme a las ritualidades establecidas en el Art. 291 al 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3) ORDENAR la suspensión del proceso hasta la citación del llamado en garantía y haya vencido el término para que comparezca, suspensión que no podrá exceder de seis (6) meses.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 08 de septiembre del 2021

Notificado por anotación en el estado No._148___ De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario